

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).
AUTO -941-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal toda vez que el mismo venía incompleto. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- **Debe precisar** los hechos 5, 6 y 7 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, **deben ir debidamente clasificados y enumerados**). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- La pretensión 1 es imprecisa, debe señalar los extremos de la relación laboral.
- La pretensión octava es imprecisa, debe señalar a partir de qué fecha solicita se condene al pago de la sanción moratoria, y debe calcular el valor que ascendía está, a la fecha de la presentación de la demanda.
- La pretensión 9 es ambigua, toda vez que, dentro de las facultades otorgadas a este despacho, no se realizan investigaciones por el delito de evasión y elusión al no pago del sistema de seguridad social.
- Debe relacionar la documental visible a folio 10 (cedula de ciudadanía de la demandante)
- Se le solicita al Dr. ALEX FERNENY PEREZ MANTILLA apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico alexperezasesoriasjuridicas@gmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA. 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN